



Comentarios sobre la iniciativa de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza

Resumen: La iniciativa de Ley, confunde fuerza pública con fuerza física, utiliza términos contradictorios entre sí como uso diferenciado de la fuerza y uso progresivo de la fuerza, y emplea diversos conceptos que no están definidos en la misma como “fuerza epiletal”. Además, establece que los agentes de seguridad pública podrán ser dotados de mangueras de agua a presión, lo que es contrario a lo referido por Amnistía Internacional y otras organizaciones, ya que estos artefactos causan más daños de los esperados.

Se establece que los miembros de las fuerzas armadas que realicen labores de seguridad pública estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

No se incorporan los transitorios necesarios para modificar el Programa Rector de Profesionalización y los Manuales de Competencias Básicas de la Función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Puntos rescatables:

- Las fuerzas armadas en labores de seguridad pública también serán sujetos obligados de esta Ley.
- El artículo 15, en su penúltimo párrafo, establece, a diferencia del documento de trabajo remitido por el ejecutivo, que “las instituciones de seguridad deberán dotar a los agentes con el equipo de protección y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.”

Puntos criticables:

- La definición de Uso de la Fuerza, establecida en el artículo 3 de la Ley, refiere que se entenderá como tal: “la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una 28 persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables”. Sin embargo, ésta definición se centra únicamente en la fuerza física que pueden emplear los agentes de seguridad pública en el ejercicio de ésta facultad, por lo que se sigue confundiendo fuerza física con fuerza pública.
- En el artículo 4, en el que se establecen los principios que regirán el Uso de la Fuerza, el principio de “absoluta necesidad” sólo hace referencia al análisis que las instituciones y los gobiernos deben hacer para emplear la fuerza pública y deja de lado el análisis que debe hacer el agente de seguridad pública para determinar si el nivel de fuerza que van a emplear es el estrictamente necesario para lograr el objetivo legal de su función.



- Por otra parte, el artículo 60, fracción XXIX de la Ley de la Guardia Nacional establece que son deberes de los integrantes de la Guardia Nacional hacer “uso de la fuerza de manera racional y proporcional”, sin incorporar los demás principios mencionados en esta Ley.
- A lo largo del documento se habla de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, como si estos fueran sinónimos o se complementaran. Sin embargo, el uso diferenciado de la fuerza hace referencia a que el agente de seguridad pública hará uso del nivel de fuerza necesario y proporcional para controlar a las personas o situaciones ante las que se encuentre; mientras que el uso progresivo de la fuerza, hace referencia al hecho de ir aumentando el nivel de fuerza, cuando no todas las situaciones lo ameritan si se aplica, desde el primer momento, el nivel de fuerza adecuado.
- En el sentido del punto anterior, el artículo 11 establece “los niveles de uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse”. Este artículo en particular, hace alusión al uso progresivo más no al uso diferenciado de la fuerza. Lo anterior, puede representar problemas legales al agente de seguridad pública que recurra directamente a un nivel de fuerza proporcional y necesario a una situación, sin haber agotado previamente otros niveles de fuerza, lo cual propiciaría desprotección jurídica para dicho agente.
- Los artículos 12 y 13 se contradicen, toda vez que el primero refiere que el Uso de la Fuerza sólo se justifica cuando una resistencia o agresión sea real, actual e inminente, y el artículo 13 establece los mismos supuestos para la fuerza letal. Además, la actualidad y la inminencia son tiempos distintos que no pueden cumplirse en un mismo momento.
- En el artículo 15, se establece que los agentes podrán ser dotados de armas incapacitantes menos letales, entre ellas las mangueras de agua a presión, las cuales, han sido criticadas por organizaciones como Amnistía Internacional, debido a que causan más daños acordes al fin previsto.
- En varias ocasiones se habla de neutralizar, pero no se define que se entenderá en dicha Ley como tal. Esto puede ser un problema en la actuación de los miembros de la Guardia Nacional provenientes de las fuerzas armadas, dado que este término es propio de las acciones en conflictos armados. Lo anterior, puede generar que se utilicen las armas de fuego en circunstancias no adecuadas.
- El artículo 27 de la iniciativa establece que no se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito. Este artículo se contrapone con el ejercicio de los derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y protesta, puesto que no debería existir ningún mecanismo legal que determine si el objeto de una protesta o manifestación es lícito. Esto limita el ejercicio de los derechos previamente mencionados mediante una legislación que permita reprimir aquellas manifestaciones que tengan un “objeto ilícito”.



- No se incorporan los transitorios necesarios para modificar el Programa Rector de Profesionalizaciones y los Manuales de Competencias Básicas de la Función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ni la creación de un Observatorio independiente sobre el monitoreo del Uso de la Fuerza de conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Alvarado.